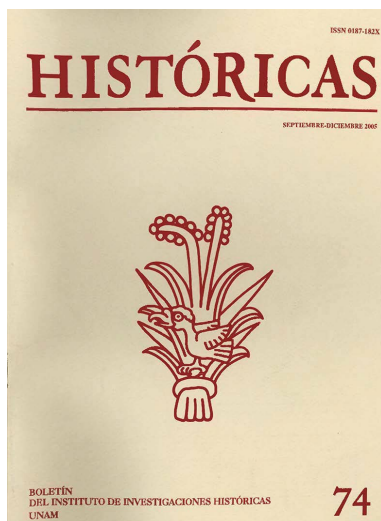




Artículo: David Pantoja Morán. El Supremo Poder Conservador. El diseño institucional en las primeras constituciones mexicanas. México: El Colegio de México, El Colegio de Michoacán, 2005, 572 p.

Autor(es): Vázquez Mantecón, María del Carmen

Revista: Históricas. Boletín del Instituto de Investigaciones Históricas, UNAM

Número: 74

Año: 2005

ISSN edición impresa: 0187-182X

ISSN de pdf: [en trámite]

Forma sugerida de citar: Vázquez Mantecón, María del Carmen. "David Pantoja Morán. El Supremo Poder Conservador. El diseño institucional en las primeras constituciones mexicanas. México: El Colegio de México, El Colegio de Michoacán, 2005, 572 p." Históricas. Boletín del Instituto de Investigaciones Históricas, UNAM, 74 (2005): p. 26-31. Edición digital en PDF, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 2018, Disponible en Repositorio Institucional Históricas UNAM <http://hdl.handle.net/20.500.12525/3613>

D.R. © 2018. Los derechos patrimoniales pertenecen a la Universidad Nacional Autónoma de México. Ciudad Universitaria, Coyoacán, C.P. 04510, Ciudad de México

Entidad editora: Instituto de Investigaciones Históricas. Universidad Nacional Autónoma de México

Correo electrónico: departamento.editorial@historicas.unam.mx

"Excepto donde se indique lo contrario, esta obra está bajo una licencia Creative Commons (Atribución-No comercial-Compartir igual 4.0 Internacional, CC BY-NC-SA Internacional, <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/legalcode.es/>)"



Para usos con otros fines se requiere autorización expresa de la institución: departamento.editorial@historicas.unam.mx

Con la licencia CC-BY-NC-SA usted es libre de:

- **Compartir:** copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato.
- **Adaptar:** remezclar, transformar y construir a partir del material.

Bajo los siguientes términos:

- **Atribución:** debe dar crédito de manera adecuada, brindar un enlace a la licencia, e indicar si se han realizado cambios. Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que usted o su uso tienen el apoyo de la licenciante.
- **No comercial:** usted no puede hacer uso del material con propósitos comerciales.
- **Compartir igual:** si remezcla, transforma o crea a partir del material, debe distribuir su contribución bajo la misma licencia del original.



INSTITUTO
DE INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS



REPOSITORIO
INSTITUCIONAL
HISTÓRICAS
UNAM

○ RESEÑAS

David Pantoja Morán, *El Supremo Poder Conservador. El diseño institucional en las primeras constituciones mexicanas*, México, El Colegio de México/El Colegio de Michoacán, 2005, 572 p.

María del Carmen Vázquez Mantecón

En México es larga y muy importante la tradición por estudiar el contenido y el ejercicio de las distintas constituciones, que, a lo largo de nuestra historia moderna, han sustentado a los regímenes ensayados a partir de la independencia. El asunto ha interesado a juristas, historiadores y politólogos que desde sus quehaceres y preocupaciones desentrañan la vida de cada texto constitucional. En especial debemos, a los primeros, estudios a propósito de la nada sencilla relación entre normas y conductas, a partir del devenir de conceptos, ideas y sentimientos que han sido parte, tanto de la organización y obligaciones de los poderes como de los derechos y deberes de los ciudadanos comunes. Han contribuido a armar el complicado rompecabezas que representa el diseño de la ingeniería de cada una de las instituciones políticas que han tenido vigencia en nuestro proceso como nación.

Como escribió Alexander Demandt en un libro sobre los grandes procesos de la historia, el poder es más antiguo que el derecho, pero sin éste no subsistiría. El derecho, dice, quiere y puede limitar el poder, pero no lo puede suprimir. También señala que al arte de distribuir de forma conveniente a ambos se le llama políti-

ca, y que cuando hay uno más fuerte que el otro, es inevitable esperar conflictos. Éste es precisamente el asunto del libro que ahora reseño debido a la pluma de David Pantoja Morán. Se titula *El Supremo Poder Conservador. El diseño institucional en las primeras constituciones mexicanas*, publicado este año de 2005 por El Colegio de México y El Colegio de Michoacán, en el que se conjugan el derecho, la política y la historia para explicar los éxitos y los fracasos de distintas fases de nuestra vida constitucional.

Su autor nos ha ofrecido con anterioridad otros escritos que bordan distintos aspectos derivados de las constituciones y sus principales sustentos. Me refiero, por ejemplo, a *Contribución al estudio de la legitimidad de los regímenes políticos con referencia de los de América Latina* (1972); a *La idea de soberanía en el constitucionalismo latinoamericano* (1973); a *Tres documentos constitucionales en la América española preindependiente*, en coautoría con Jorge Mario García Laguardia (1975), y a *El Estado y el derecho*, en coautoría con Santiago Oñate (1977). Asimismo se debe a David la publicación en 1993, en la editorial Fondo de Cultura Económica, del libro *Escritos políticos de Sieyès* para el que elaboró una cronología, una orientación

bibliográfica, una introducción y un estudio preliminar. Es este libro el que sirve más directamente de antecedente al que ahora me ocupa, dado el peso que las ideas del político e intelectual gallo tuvieron en el diseño de la Constitución mexicana estudiada por nuestro autor. Esta nueva propuesta de David Pantoja, inscrita sobre todo en un marco teórico propio de la ciencia política, incluye, además del derecho y de la historia, el examen del acierto y los errores de la Constitución llamada de las Siete Leyes y los de sus antecesoras, para entender el porqué de su repetido fracaso.

*

La Constitución de las Siete Leyes, de corte centralista, fue creada en el año de 1836 y jurada el 1o. de enero de 1837 por el presidente interino José Justo Corro, y estuvo vigente hasta 1841. Se debió a la iniciativa de Francisco Manuel Sánchez de Tagle —el más importante de todos—, Miguel Valentín, Antonio Pacheco Leal, José María Cuevas y según algunos, sin ser el caso de David Pantoja, de un agazapado Lucas Alamán. Una de las mayores innovaciones de esa carta consistió en la creación de un cuarto poder llamado Supremo Poder Conservador. Éste se encargaría de controlar al ejecutivo, al legislativo y al judicial, y estaba nutrido de amplias facultades, como la nulificación de las leyes, la suspensión de las sesiones del Congreso, la declaración de incapacidad del presidente para gobernar, el cambio de ministros y la deposición de la Corte de Justicia. Ese texto constitucional inauguraba además periodos de gobierno de ocho años, que por

cierto ni siquiera se completaron una vez, dada la inestable vida política que padecían entonces los mexicanos.

David Pantoja nos ofrece un estudio muy completo de ese régimen centralista, que es extremadamente minucioso cuando se refiere a esa interesante figura política que fue el Supremo Poder Conservador. Para abordarlo, no desdeña primero, y como antecedente, conocer el texto constitucional que precedió al de 1836, esto es, la famosa Constitución de 1824 que estuvo vigente poco más de una década y que marcó nuestra historia constitucional por ser la que inauguró las costumbres republicanas en nuestro país y en cuyo modelo norteamericano David advierte una raíz confederal más que propiamente federalista. El análisis comparado —que incluye también la Constitución de Cádiz, la de Estados Unidos de 1787 y la francesa de 1791— tendrá un lugar muy importante, sobre todo para desentrañar los que David llama “errores de ingeniería constitucional”. Es así que procede al análisis de los antecedentes históricos y teóricos extranjeros de la figura del Supremo Poder Conservador a través de dos autores muy importantes para el derecho constitucional francés y, por ende, el latinoamericano que, en buena medida, usó al primero como modelo.

Me refiero a Emmanuel Sieyès (1748-1836) y a Benjamín Constant (1767-1830), el primero propulsor de la creación del *Jurie Constitutionnaire*, que él mismo definió como un verdadero cuerpo de representantes que tuviera la misión especial de juzgar las reclamaciones que se pudieran hacer contra todo atentado cometido contra la Constitución, y

el segundo, autor de la idea de un *Poder Preservador* que, según sus palabras, protegiera al gobierno de la división de los gobernantes, y a los gobernados de la opresión del gobierno. Y aunque yo diga esto muy rápido, en este libro se pueden encontrar los pormenores detallados de cada una de las propuestas y los debates que ambos ideólogos suscitaron en el acontecer político de su tiempo —que quedarían plasmados en la Constitución francesa del año VIII— acotados por la opinión de importantes juristas contemporáneos y sus propias controversias a propósito de esa cuidadosa revisión doctrinaria que nuestro autor lleva a cabo.

Con respecto a la influencia determinante de uno u otro, David concluirá que el *Jurie Constitutionnaire* estuvo más cerca de la esencia del Supremo Poder Conservador, por ser defensor de la Constitución y, por ende, de los derechos individuales. Sin embargo, también concede que en las preocupaciones de los que hicieron las Siete Leyes estaba presente la necesidad de un poder neutro que arbitrara a los otros tres, tal como lo pensó Constant. Los antecedentes, sin embargo, no terminan ahí, ya que se agregan al estudio los pormenores de otras constituciones latinoamericanas decimonónicas que incorporaron esa polémica figura y algunos proyectos, por cierto poco conocidos, que se dieron en México antes de la aprobación de la Segunda Ley Constitucional —que fue la que contenía las facultades y atribuciones del Supremo Poder Conservador— pero que ya bordaban su idea fundamental y su urgencia de regular los límites de los poderes.

*

En la introducción de este libro leemos que su autor pide indulgencia por la que llama su “falta de formación histórica”, disciplina a la que sin embargo recurrió con acierto para confrontar la difícil relación entre normas y conductas. “La apuesta, dice, fue que si éramos capaces de ver cómo las instituciones son encarnadas por los hombres, por los personajes históricos, nos serían más inteligibles los vicios de diseño institucional y podríamos dar una dimensión más justa a la ambición, a la perfidia o a la ineptitud.” Por eso, cuando se aboca al estudio de la conformación del Supremo Poder Conservador en México, detalla los debates que lo prohicieron desde el año de 1835, en los que estuvo presente el ejemplo de la historia constitucional que había hipertrofiado al poder del legislativo y supeditado al judicial y, sobre todo, que había permitido un ejecutivo que, si bien no podía dejar de cumplir las leyes —que emitía por lo general en uso de facultades extraordinarias—, había eludido las que le eran inconvenientes. También hará acá un balance de lo que escribieron juristas e historiadores mexicanos y extranjeros a propósito de ese ensayo político que, dicen, fue el primer intento práctico de control de la constitucionalidad, aunque también señalan que su fracaso se debió, por una parte, a sus poderes exagerados y, por otra, a su falta de ejercicio, dados los tiempos políticos turbulentos que vivían.

El capítulo cuarto está dedicado a explicar la vida política bajo la Constitución de las Siete Leyes y a la actuación del Supremo Poder Conservador. Como

expresó nuestro autor, era necesario poner atención en la actuación de ese poder "a fin de constatar si satisfacía las expectativas que sus creadores habían puesto en él y si su diseño era el adecuado para satisfacerlas". Para ello, no desdeña referirse aquí al conflicto suscitado por los colonos texanos que llevó a México a enfrascarse en una guerra costosa e inútil y a Texas a independizarse, lo cual, entre otras cosas, fue un duro revés para los centralistas. También estudiará con detalle cómo la efímera vida de las Siete Leyes estuvo inmersa en la disputa por la presidencia entre Anastasio Bustamante y Antonio López de Santa Anna, la conformación de sus gabinetes y el trabajo de las legislaturas, en la invasión de tropas francesas que desembarcaron en Veracruz y, sobre todo, en el hecho de que, desde su inicio, hubo distintos intentos y pronunciamientos por volver a un régimen federalista.

*

Leí este libro con mucho interés, entre otras cosas, porque uno de los actores políticos a los que he dedicado mis investigaciones —José María Tornel (1795-1853)— fue miembro del Supremo Poder Conservador. He podido contrastar mediante del estudio de David, algunas fuentes documentales que en buena medida se explican gracias a la perspectiva que nos ofrece. Asimismo me parece oportuno traerlo a cuento, dado que se trataba de un sistema preferido por un grupo autodenominado "hombres de bien", algunos de los cuales, como es el caso de mi personaje, no

hacían precisamente honor a ese calificativo y evidenciaban los turbios manejos tanto de las instituciones en las que participaron como del dinero público que pasó por sus manos.

Tornel aceptó el cargo de supremo poderoso, a pesar de que, no hacía mucho, se había opuesto a la existencia de esa autoridad en los debates sobre la nueva Constitución centralista, representando así el sentir de los santanistas. De acuerdo con la Segunda Ley, sólo sería responsable de sus actos ante Dios y ante la opinión pública, pero nunca podría ser juzgado por sus opiniones. Su nuevo sueldo era de seis mil pesos anuales y de ahora en adelante recibiría el tratamiento de "excelencia". José María Tornel cumplía con las características requeridas para ser uno de sus miembros. Era mexicano por nacimiento, tenía un poco más de cuarenta años, la posibilidad de percibir más de tres mil pesos de renta anual, y había sido diputado y ministro.

En diciembre de 1838 en medio de una crisis ministerial, aceptó encargarse del Ministerio de la Guerra. Las cámaras aprobaron que "era voluntad de la nación" que, mientras durara el conflicto armado con Francia, fuera posible que el Poder Conservador empleara a toda clase de personas. Por su doble juego político con Anastasio Bustamante y con Santa Anna, el primero le pidió su renuncia. Tornel respondió en una carta que manifestaba su reconocimiento a Bustamante por haberlo llamado y por retirarlo. Se reconocía servidor de dos amos: se pintó a sí mismo como un *cooperador, leal, activo y enérgico tanto del Escmo. Sr. presidente pro-*

pietario general D. Anastasio Bustamante, como del ilustre vencedor del 5 de diciembre de 1838, objeto hoy de tantas calumnias y blanco de la más atroz envidia. Se mostró enormemente agradecido porque confiaron en él.

En la imprenta de Ignacio Cumplido publicó todas estas comunicaciones que aparecieron con el título *Carta... a sus amigos*. Dijo ahí que, en realidad, le pidieron la renuncia por su amistad con el general Santa Anna y no por enfermedad, como se había dicho oficialmente. Se congratulaba de haber sido llamado en una época borrascosa y de dejar el ministerio con una república pacificada. Un día más tarde envió un oficio al Supremo Poder Conservador, en donde recordaba que ya estaba exonerado del Ministerio de la Guerra y manifestaba que deseaba continuar su servicio entre ellos. Para su sorpresa, le respondieron que no podía ser, porque los asuntos que estaban pendientes tenían que ver con su actuación en el Ministerio de la Guerra, por lo que estaba legalmente impedido de formar parte.

En la prensa se decía que Tornel sacó una tajada de un contrato de préstamo inglés a México por ciento treinta mil libras. En *El Cosmopolita*, el 17 de agosto lo acusaban de peculado en los contratos de armamento para el ejército. Él alegaba no haberse quedado con dinero alguno, pero en el mes de abril de ese año obtuvo tres casas por remate del Juzgado de Capellanías y Obras Pías del obispado: la número 6, la 7 y la 8 de la calle de Corchero, con valor de 17 650 pesos, que José María Tornel fue liquidando en depósitos regulares. Publicaron en la prensa que, siendo un respe-

table hombre casado, tenía una amante. Su suerte política empezó a ser cada vez más negra. El Supremo Poder Conservador tuvo varias sesiones en que se decidieron algunas reformas a la Constitución de 1836, de las que Tornel fue excluido de las votaciones. Ofendido, mandó varios oficios preguntando la causa y le respondieron que él ya había dado su voto como ministro. Sin embargo, recibió un comunicado del Supremo Poder Conservador en el que le indicaban que en otras cuestiones podría votar. El supremo poder publicó en la imprenta de *El Águila Mexicana* un expediente con los reclamos de Tornel y con su propia opinión sobre él.

Don José María recurrió una vez más a su amistad con el impresor Ignacio Cumplido —la tercera vez en ese año— para dar a conocer al público una protesta por la ilegalidad y la violencia con la que se vio privado de intervenir en el decreto de reformas. Se inició una polémica entre él y los supremos conservadores que llegó a la prensa. Le dijeron que en los tres negocios del gobierno interino de Santa Anna que tuvo que calificar el Supremo Poder Conservador, él tuvo grande participación —la ley de imprenta, el préstamo de los ingleses y el quererse anticipar al tiempo para las reformas a la Constitución—, por lo que consideraron que estaba impedido para votar. Si este dictamen tuvo 72 páginas, Tornel escribió una respuesta de 77, llena de latines, que no le sirvió de nada.

A pesar de decirse molesto con el Supremo Poder Conservador, José María Tornel continuaría siendo uno de sus miembros todo el año de 1840, hasta el

mes de diciembre. Mientras tanto, dedicó su tiempo y su dinero a comprar la casa número 4 de la calle de Puente de Alvarado en la ciudad de México, en uno de los barrios de moda. Al quedar desempleado, se puso a disposición del Ministerio de la Guerra al que pidió que lo nombraran vocal de los consejos o para cualquier otro servicio. Le respondieron que era necesario que pasaran dos años de haber dejado el Supremo Poder Conservador y que mientras tanto no podía solicitar al gobierno ninguna clase de gracias. No le quedó más remedio que resignarse. Pasado un tiempo, volvería a la política por su habilidad de pico de oro del poderoso en turno, en este caso de su amigo y jefe político Antonio López de Santa Anna, caudillo triunfador de esa contienda por el poder y contra el estorbo que significaba una Constitución como la de las Siete Leyes que intentaba limitarlo.

*

Como afirma David Pantoja en su libro, el Estado centralista no logró imponer su dominio expresado en la Constitución ni impidió que los intereses particulares se opusieran al interés general. Además, disminuyó el poder civil acrecentándose un militarismo fuera del control del mismo ejecutivo. Por su parte el Poder Conservador se mantuvo al margen al abandonar su función de restaurador del orden y al ceder su lugar al poderío militar. También observó nuestro autor que, aunque el cuarto poder evitó algunos daños, en la práctica fue un organismo impotente que se concentró en impedir el desbordamiento de los poderes y descuidó la

defensa de la Constitución y la protección de los derechos individuales. Nada de esto estorba, sin embargo, a que concluya que se trató de un importante primer paso por instituir un sistema de control de la constitucionalidad de las leyes y de los actos de autoridad y también de un antecedente de nuestro juicio de amparo.

Sólo me resta invitar a leer este trabajo cuyo autor se sintió motivado a estudiar con detenimiento y método la poderosa razón que impulsó a los llamados “hombres de bien” a crear las Siete Leyes para poner remedio al desgobierno, y que implicó un nuevo diseño institucional que, como vimos, provenía de la reflexión que hacía necesario el control y el límite del poder político y la moralidad de los gobernantes. El trabajo se complementa con un apéndice en el que propone un cuadro comparativo de la Constitución española de 1812 con la mexicana de 1824. Ofrece asimismo un apartado donde incluyó una pequeña biografía de los personajes políticos que son fundamentales en esa “ingeniería constitucional” y expone al público las fuentes jurídicas, políticas e históricas que le sirvieron para escribir este libro. Sin duda será de mucha utilidad a los interesados en conocer los hilos de la trama que sustenta y legitima al poder, y también a los que busquen un modelo para estudiar otras constituciones con sus virtudes y sus vicios y su enfrentamiento a los poderosos en turno, como el caso de las Siete Leyes que ensayaron los centralistas entre 1835 y 1841, que David Pantoja Morán nos ha traído cuidadosamente a la memoria. □